

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las diferentes Instituciones del Estado.

Por otro lado, la Constitución declara expresamente, el derecho de la ciudadanía a participar también en la gestión de los asuntos públicos.

En cumplimiento de ese mandato constitucional de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida cultural, económica, política y social, el Ayuntamiento de Miajadas quiere favorecer el ejercicio de ese derecho reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, cuales son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchado y el de intervenir en los plenos municipales.

La participación ciudadana es un proceso vivo que precisa de marcos jurídicos que la favorezcan pero que, sobre todo, necesita de la ilusión y la voluntad de intervenir directamente en la mejora del gobierno de las ciudades.

Estas normas pretenden ser así una eficaz herramienta de participación para favorecer la integración de las expectativas ciudadanas en el desarrollo del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 2.-

Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos/as los/as ciudadanos/as del municipio de Miajadas, así como el definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende conseguir los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre el municipio de Miajadas y sus pedanías.
- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Facilitar la más amplia información sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de sus obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas en la Gestión Municipal mediante los órganos de representación.

Artículo 4.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este reglamento, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

TÍTULO I.- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 5.-

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

Capítulo I.- El derecho a la información.

Artículo 6.- Derecho a la información.

El Ayuntamiento de Miajadas garantiza a los/as ciudadanos/as del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Los ciudadanos, en sus relaciones con el Ayuntamiento, tienen derecho:

1. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos.

2. A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

3. A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

4. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Artículo 7.- Acceso a los Archivos y Registros municipales.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los

derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el Ayuntamiento dictar resolución motivada.

No podrá ser ejercido el derecho de acceso en los casos en que así lo determine la legislación reguladora de este derecho.

Se regirán por sus disposiciones específicas:

1. El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.
2. El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes.
3. Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral.
4. Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública.
5. El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.
6. El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación Local.
7. La consulta de fondos documentales existentes en los Archivos Históricos.

El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, podrán formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración.

Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con Ayuntamiento.

Artículo 8.- Difusión de las actuaciones municipales.

El Ayuntamiento de Miajadas facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión administrativa a través de los medios de comunicación ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tablones de anuncio, paneles informativos, radiotelevisión local y cuantos otros medios se consideren adecuados para la finalidad pretendida.

Artículo 9.- El Servicio de Atención ciudadana.

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento contará con un Servicio de Atención Ciudadana en las oficinas municipales. Las funciones de este Servicio de Atención Ciudadana son las siguientes:

a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.

b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

c) Recepción, derivación al Departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.

d) Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.

e) Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y gestión del Padrón municipal.

f) Gestión para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de Bases de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliegos de Condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad posibiliten una respuesta inmediata.

g) Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las Asociaciones.

h) Garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Miajadas impulsará la implantación del empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, y de la utilización de las nuevas tecnologías dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 10. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas

en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad y retransmisión de los Plenos, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 11.- Boletín Municipal.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter informativo mediante la edición, cuando se considere necesario de boletines Municipales que permita aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Éstos/ as, individual y/o colectivamente, podrán participar en la secciones que existan para tal fin, en términos de calidad y oportunidad.

Artículo 12. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Artículo 13. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 14.- Nuevas Tecnologías

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página Web municipal que permita en lo posible:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes

Artículo 15. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento de acuerdo con lo regulado en el siguiente artículo.

Artículo 16. La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/La alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;

2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;

3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión; 4º) Réplica del/la responsable político, si procede; 5º) Conclusiones, si procede.

Capítulo III.- El derecho de petición.

Artículo 17.-

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Miajadas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo

máximo de dos meses. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo.

Artículo 18.-

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Artículo 19.-

La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as. En este ámbito también se favorecerá el uso de las NNTT.

Artículo 20.-

La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Capítulo IV.- El derecho a la propuesta ciudadana.

Artículo 21.-

Todos los/as ciudadanos/as tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 22.-

La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal. En este ámbito también se favorecerá el uso de las NNTT.

Artículo 23.-

Este derecho podrá ser ejercido individual o colectivamente.

Artículo 24.-

El/la Alcalde/sa, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

Capítulo V.- El derecho a la iniciativa popular.

Artículo 25.-

Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de ordenanzas en materia de la competencia municipal.

Artículo 26.-

Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 15% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

Artículo 27.-

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General, así como el informe del Interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Elaborados los informes de legalidad pertinentes, la iniciativa será tratada en el siguiente Pleno.

Artículo 28.-

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo VI.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Artículo 29.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 30.-

Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 31.-

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 32.-

La iniciativa deberá someterse a la consideración del órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 33.-

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

Capítulo VII.- El derecho a la consulta popular.

Artículo 34.-

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 35.-

La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde a:

a) Los vecinos pueden promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 15% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio.

b) El/la Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.

Artículo 36.-

Será obligación del Pleno municipal el debate y votación de la consulta popular y en caso de obtener mayoría absoluta, la realización de los trámites legalmente establecidos para llevar a cabo la misma.

Capítulo VIII.- El derecho de intervención en los Plenos Municipales.

Artículo 37.- Turno Popular de los Plenos.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión;

c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el Capítulo V de este reglamento, al Pleno del Ayuntamiento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

3. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas, en los términos establecidos en el artículo 228 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico.

Artículo 38.-

El Ayuntamiento de Miajadas hará público, mediante los medios informativos municipales, el orden del día del Pleno con la antelación suficiente.

Capítulo IX.- El derecho de reunión

Artículo 39.-

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

TÍTULO II- EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Capítulo I.- Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 40.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizar-les el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 41.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción.
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Administración Autonómica.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- e) Sede social.
- f) Código de Identificación Fiscal;
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.
- j) Ámbito de actuación y actividad.

Artículo 42.- Tipo de entidades que pueden inscribirse.

Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales

o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 43.- Resolución de la inscripción.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones (RMA) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 44.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 45.- Actualización de la inscripción.

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMA deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de marzo, una memoria anual de las actividades realizadas, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

Artículo 46.- Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales.

Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales.

Artículo 47.- Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.

Artículo 48.- Certificación de los datos del registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos que servirán para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo II.- Fomento y apoyo al asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 49.-

El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

a) Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo; organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.

- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.
- c) La firma de convenios de colaboración para promover la realización de sus actividades.
- d) Programas de animación y captación de voluntariado.
- e) Programas de animación y motivación dirigidos a los jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

TÍTULO III- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I.- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 50.- Definición y objeto.

Los Consejos Sectoriales son órganos complementarios de carácter consultivo para la participación en la gestión municipal de los ciudadanos, estamentos y entidades asociativas representativas de los intereses sectoriales de los vecinos, cuyo ámbito funcional sean coincidentes con los ámbitos competenciales del municipio y la actividad municipal

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuya objeto será la de canalizar, por medio del debate y la consulta, la participación de los ciudadanos y de las entidades en los asuntos municipales, lo que permitirá a los ciudadanos exponer su opinión y a los órganos de gobierno municipal conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en los diferentes sectores sociales.

Artículo 51.-

Para el cumplimiento de su finalidad estos Consejos sectoriales elevarán propuestas y facilitarán asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal y a los distintos órganos municipales.

Artículo 52.- Creación de los Consejos.

El Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación municipal que considere convenientes por razón de la materia.

Corresponde al Pleno la creación de las Consejos sectoriales, cuya composición, organización, competencias y funcionamiento se regirán por sus normas específicas. No obstante y sin perjuicio de ello, se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 53.- Composición. Constituirán los Consejos Sectoriales:

- a) Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.
- b) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- c) Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- d) Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- e) También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

f) Los Consejos tendrán como secretario a un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.

Artículo 54.- Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección, la reinserción social, laboral y la promoción de la calidad de vida de los ámbitos implicados.

2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.

3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.

4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo

6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.

9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.

10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine, en su caso, su Reglamento.

Artículo 55.- Normas generales de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre y siempre que lo solicite al menos un tercio de las asociaciones representadas, con un orden del día cerrado y en convocatoria extraordinaria.

b) Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.

Artículo 56.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

El régimen de sesiones y la adopción de acuerdos se acomodará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos y supletoriamente, a lo regulado en la legislación de régimen local y en el R.O.F para las Comisiones Informativas Municipales

TÍTULO IV.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo I.- Sistema de defensa de la ciudadanía.

Artículo 57. Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. El Servicio de Atención Ciudadana, las Hojas de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de sugerencias y Reclamaciones y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Capítulo II.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 58.- Definición y finalidad.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, existirá una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 59.- Constitución, composición y funcionamiento.

La Comisión Especial de sugerencias y reclamaciones, se constituirá integrará y funcionará de la misma forma que las demás Comisiones Informativas municipales.

Artículo 60.- Composición.

La Comisión especial de Sugerencias y reclamaciones estará presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue y los grupos políticos participarán en dicha comisión siguiendo en su representatividad la misma proporción que en el resto de comisiones informativas del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Funciones.

La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Los órganos de gobierno y de la Administración Municipal quedarán obligados a colaborar con la comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 62.-

Los vecinos/as y beneficiarios de servicios municipales, los proveedores y por extensión las personas jurídicas y físicas vinculadas al Ayuntamiento por razones tributarias de este municipio se considerarán interesados. El derecho de los interesados se extiende no sólo a formular reclamaciones y sugerencias, sino también al de obtener adecuada respuesta a las mismas en el plazo máximo de dos

meses. Igualmente los interesados tendrán derecho a conocer el estado de la tramitación de las sugerencias o reclamaciones que hubiesen presentado.

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un registro específico de sugerencias y reclamaciones, soporte especial que reflejará las sugerencias y reclamaciones que se presenten, así como las decisiones que se adopten sobre las mismas.

Artículo 63.-

Sin perjuicio de que todas las sugerencias y reclamaciones que se presenten queden reflejadas en un único registro, las distintas oficinas y departamentos municipales dispondrán de hojas de recepción para que los ciudadanos puedan formularlas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación por mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

TERCERA.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA.

El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

QUINTA.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEXTA.

El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

SÉPTIMA.

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La regulación contenida en el Título III del presente reglamento será de aplicación a los Consejos Sectoriales que se creen a partir de la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación del presente reglamento queda derogados cuantos acuerdos y disposiciones de igual o inferior rango contravengan el presente reglamento.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Miajadas a 19 de septiembre de 2007.- El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

FECHA DE APROBACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES DE 27/09/2017